

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 4 DE JUNIO DE 1975

NÚM. 126

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

*Precios máximos de venta al público en esta capital y provincia, que regirán durante el mes de junio para los artículos que a continuación se indican:*

**Pan:** Formato (elaboración obligatoria).

**Flama:** (miga blanda): pieza de 800 gramos, 7,50 pesetas.

**Candeal** (miga dura): pieza de 800 gramos, 8,00 pesetas.

Piezas incluidas en el Régimen de precios autorizados:

Piezas de 2.770 grs., Flama, miga blanda 39,50; Candeal miga dura 40,50.

Pieza de 2.000 grs., Flama miga blanda, 31,00; Candeal miga dura 32.

Pieza de 1.750 grs., Flama, miga blanda 27,50; Candeal miga dura 28,00

Pieza de 1.000 grs., Flama, miga blanda 16,00; Candeal miga dura 16,50.

Pieza de 615 grs., Flama, miga blanda 11,00; Candeal, miga dura 11,50.

Pieza de 320 grs., Flama, miga blanda 6,50; pieza de 315 grs., 7,00.

Pieza de 230 grs., Flama, miga blanda 4,50.

Pieza de 125 grs., Flama, miga blanda 3,00.

Todos los establecimientos dedicados a la venta de pan tienen obligación de contar con existencias de pan de «elaboración obligatoria», así como de las piezas de «Régimen de Precios autorizados», en cantidad suficiente para atender las demandas de los consumidores.

**Aceite de semillas envasados:**

Aceite de girasol: 58 pesetas litro.

Aceite de soja: 43 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados, mezcla de varias semillas, sin inclusión de

los de orujo, cacahuete y soja, 58 pesetas litro.

**Azúcar:** Terciada, 32,30 ptas. Kg.; blanquilla a granel 32,50 ptas. Kg.; blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos, 34,50 ptas. Kg.; blanquilla en bolsas de 10 a 15 gramos, 41,10 pesetas Kg.; pilé, 32,80 ptas. Kg.; granulada especial, 32,80 ptas. Kg.; cortadillo a granel, 36,10 ptas. Kg.; cortadillo envasado en cajas de 1 Kg., 39,10 pesetas Kg.; cortadillo estuchado, 41,60 pesetas Kg.; refinado a granel, 36,60 pesetas Kg.; azúcar glass, 39,60 pesetas Kg.

Los precios indicados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, dentro de las disposiciones que rijan en la materia.

**Café tostado.**—Superior, 1 Kg. 195 pesetas; 500 grs. 98 ptas.; 250 grs. 49 pesetas; 100 grs. 19,50 ptas.; 50 grs. 10 pesetas.

Corriente, 1 Kg. 178 ptas.; 500 gramos 89 ptas.; 250 grs. 45 ptas.; 100 gramos 18 ptas.; 50 grs. 9 ptas.

Popular, 1 Kg. 165 ptas.; 500 gramos 83 ptas.; 250 grs. 42 ptas.; 100 gramos 16,50 ptas.; 50 grs. 8,50 ptas.

**Café torrefacto.**—Superior, 1 kilogramo 182 ptas.; 500 grs. 91 ptas.; 250 grs. 46 ptas.; 100 grs. 18,50 ptas.; 50 grs. 9,50 ptas.

Corriente, 1 Kg. 166 ptas.; 500 gramos 83 ptas.; 250 grs. 42 pesetas; 100 gramos 17 ptas.; 50 grs. 8,50 ptas.

Popular, 1 Kg. 155 ptas.; 500 gramos 78 ptas.; 250 grs. 39 ptas.; 100 gramos 15,50 pesetas; 50 grs. 8 ptas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 Kgs. aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un Kg.

**Carne congelada de vacuno, procedente de importación.**—Solomillo, 285 pesetas kg.; lomo, 195 ptas. kg.; primera A, 159 ptas. kg.; primera B, 140 pesetas kg.; segunda, 100 ptas. kg.; tercera, 65 ptas. kg.

Estos precios son para carne totalmente deshuesada, incluido el lomo y las costillas.

**Leche higienizada.**—En botellas de vidrio: 18,80 pesetas litro. En botellas de plástico, 21,30 ptas. litro. En envases de cartón tetraédrico: 19,65 pesetas litro. En envases de cartón prismático, 21,10 ptas. litro. En bolsas de plástico flexible, 19,10 pesetas litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 2 de junio de 1975.

El Gobernador Civil-Delegado,

3158

Francisco Laina García

Excm. Diputación Provincial de León  
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona Ponferrada 1.<sup>a</sup>

Sierra-Pambley, 7

Don Elías Rebordinos López, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.<sup>a</sup>, de la que es Recaudador titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se instruye en esta Recaudación de Zona contra el deudor a la Hacienda Pública don Antonio Gutiérrez San Miguel, por el concepto de rústica de los ejercicios 1973 y 1974, importes que luego se dirán, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente diligencia de embargo de bienes inmuebles:

“Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado

de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los mismos, según las certificaciones del amillaramiento que obran unidas a las actuaciones de este expediente que a continuación se describen:

Concepto: Rústica.

Ejercicios: 1973 y 1974.

Deudor: Antonio Gutiérrez San Miguel.

Débitos por principal . . . . . 1.590

20 % recargos s/apremio . . . . . 318

Gastos y costas resultas . . . . . 5.000

Total débitos . . . . . 6.908

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Cantarin, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 30,00 áreas, que linda: Norte, río Valdeueza; Sur, Teresa Merayo; Este, camino, y Oeste, Oliva Merayo.

Prado regadío de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Valdejonja, en término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 13,00 áreas, que linda: Norte, río Valdeueza; Sur, camino; Este, Luis López, y Oeste, Adolfo Merayo.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Sotín, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 5,00 áreas, que linda: Norte, río Valdeueza; Sur, camino; Este, Manuel Calleja, y Oeste, Domingo Macías.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado La Galana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 2,00 áreas, que linda: Norte, Daniel López; Sur, Evaristo Fernández; Este, presa, y Oeste, Benito Merayo.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Lomeros de la Reguera, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, que linda: Norte, Tomás Merayo; Sur, María Merayo; Este y Oeste, se ignoran.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Repunta, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 3,00 áreas, que linda: Norte, Eumenio Vuelta; Sur, camino; Este, Leandro Rodríguez, y Oeste, Presa.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Detrás de los Alargos, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 8,00 áreas, que linda: Norte, Gregorio Raimún-dez; Sur, Daniel López; Este, Domingo Voces, y Oeste, Plácido Alvarez.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Mediana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 18,50 áreas, que linda: Nor-

te, Jerónimo Voces; Sur, Jerónimo López; Este, José Fernández, y Oeste, presa.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Mediana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 2,00 áreas, que linda: Norte, Enrique Merayo; Sur, Jerónimo López; Este, Baldomero Merayo, y Oeste, Joaquín Vidal.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Mediana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 2,00 áreas, que linda: Norte, se ignora; Sur, camino; Este, herederos de Feliciano Fernández, y Oeste, los mismos.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Mediana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 12,00 áreas, que linda: Norte, Luciano Rodríguez; Sur, camino; Este, José Merayo, y Oeste, camino.

Prado regadío de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Salgueral, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 7,00 áreas, que linda: Norte, regata; Sur, río Sil; Este, Manuel Alvarez, y Oeste, José Merayo.

Prado regadío de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Toralín, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 13,00 áreas, que linda: Norte, Ramón Fernández; Sur, Luis Merayo; Este, Raimundo Blanco, y Oeste, Luciano Merayo.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Soto, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 9,00 áreas, que linda: Norte, Benito Buelta; Sur, José Fernández; Este, Daniel Merayo, y Oeste, José Fernández.

Prado regadío de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Pozo, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 1,50 áreas, que linda: Norte y Sur, camino; Este, José Merayo, y Oeste, Baldomero Merayo.

Cereal regadío de 1.<sup>a</sup> al paraje denominado Perinchana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 12,00 áreas, que linda: Norte, Domingo Merayo; Sur, Emilio Fernández; Este y Oeste, José Fernández.

Cereal regadío de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Perinchana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 1,00 área, que linda: Norte, Domingo Vidal; Sur, Juan Núñez; Este y Oeste, Benito Merayo.

Cereal regadío de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Perinchana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 1,50 áreas, que linda: Norte, Luis Rodríguez; Sur, Manuel Macías; Este, camino, y Oeste, presa.

Era secano, al paraje denominado Perinchana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 2,00 áreas, que linda: Norte, camino; Sur, Teresa Macías; Este, camino, y Oeste, Antonio Gutiérrez.

Cereal regadío de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Perinchana, término de To-

ral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 5,00 áreas, que linda: Norte, Sur y Este, Teresa Merayo; Oeste, camino.

Cereal regadío de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Perinchana, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 0,50 áreas, que linda: Norte, Joaquín Regueras; Sur, Luciano Merayo; Este, camino, y Oeste, Antonio Gutiérrez.

Cereal secano de 3.<sup>a</sup>, al paraje denominado Escontrela, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 5,00 áreas, que linda: Norte, Daniel Merayo; Sur, camino; Este, Benito Fernández, y Oeste, Domingo Vidal.

Erial secano, al paraje denominado Santa Eulalia, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 3,00 áreas, que linda: Norte, Fernando Carrera; Sur, Manuel Merayo; Este, Fernando Reguera, y Oeste, Fernando Reguera.

Cereal secano de 3.<sup>a</sup>, al paraje denominado Vales, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 13,00 áreas, que linda: Norte, Justo Matías; Sur, María Sobrín; Este, Reguera, y Oeste, Daniel López.

Cereal secano de 3.<sup>a</sup>, al paraje denominado Vega, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 5,00 áreas, que linda: Norte, Francisco Prada; Sur, Daniel López; Este, reguera, y Oeste, camino.

Cereal secano de 3.<sup>a</sup> al paraje denominado Escambrón, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 5,00 áreas, que linda: Norte, Manuel Alvarez; Sur, Victorino Vidal; Este, Benito Núñez, y Oeste, Benito Núñez.

Cereal secano de 3.<sup>a</sup>, al paraje denominado Torullón, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 7,00 áreas, que linda: Norte, Daniel López; Sur, Braulio Pacios; Este, Benito Merayo, y Oeste, se ignora.

Cereal secano de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado San Salvador, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 7,00 áreas, que linda: Norte, Fernando Regueras; Sur, Daniel Núñez; Este, Manuel Merayo, y Oeste, Manuel Raimún-dez.

Cereal secano de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado San Salvador, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 5,00 áreas, que linda: Norte, Manuel Pérez; Sur, Antonio Vidal; Este, Manuel Merayo, y Oeste, Blas Pérez.

Cereal secano de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado San Salvador, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 3,00 áreas, que linda: Norte, José Carrera; Sur, Francisco López; Este, Antonio Gómez, y Oeste, se ignora.

Cereal secano de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Merayo, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 1,50 áreas, que linda: Nor-

te, Francisco Merayo; Sur, Pedro Merayo; Este, reguera, y Oeste, José Fernández.

Cereal secano de 2.<sup>a</sup>, al paraje denominado Palleiro, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 8,00 áreas, que linda: Norte, Daniel López; Sur, Fernando Vuelta; Este y Oeste, se ignoran.

Cereal secano de 3.<sup>a</sup>, al paraje denominado Sotilla, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 12,00 áreas, que linda: Norte, Daniel López; Sur, José Carrera; Este, Manuel Alvarez, y Oeste, José Carreras.

Viña secano de 3.<sup>a</sup>, al paraje denominado San Salvador, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 5,50 áreas, que linda: Norte, Joaquín Vidal; Sur, Manuel Macías; Este, camino, y Oeste, Juan Merayo.

Viña secano de 3.<sup>a</sup>, al paraje denominado Valdóneda, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 6,00 áreas, que linda: Norte, Miguel Alvarez; Sur, Nicolás Vidal; Este, Joaquín Vidal, y Oeste, se ignora.

Viña secano de 3.<sup>a</sup>, al paraje denominado Foyos, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 15,00 áreas, que linda: Norte, Simón Merayo; Sur, Juan Merayo; Este y Oeste, se ignoran.

Cereal regadío de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Fabero, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 16,00 áreas, que linda: Norte, Victorino Raimúndez; Sur, Antonio Merayo; Este, Dionisio Merayo y Oeste, Fernando Carrera.

Cereal regadío de 1.<sup>a</sup>, al paraje denominado Fabero, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 22,00 áreas, que linda: Norte, se ignora; Sur y Este, Daniel López, y Oeste, Victorino Raimúndez.

Cereal secano de 3.<sup>a</sup>, al paraje denominado Mariquita, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 30,00 áreas, que linda: Norte, Presa; Sur, Aurelio González; Este, Umbelina Rodríguez, y Oeste, Dionisio López.

Erial secano, al paraje denominado Carrascal, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 24,00 áreas, que linda: Norte, Ceba; Sur, se ignora; Este, Dionisio Merayo, y Oeste, Pedro Merayo.

Erial secano, al paraje denominado Carrascal, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 24,00 áreas, que linda: Norte, Benito Merayo; Sur, Este y Oeste, se ignoran.

Erial secano, al paraje denominado Flores del Sil, término de Toral de Merayo, del municipio de Ponferrada, de 5,00 áreas, que linda: Norte, carretera; Sur, Compañía M.S.P.; Este, José Gómez, y Oeste, Compañía M.S.P.

Viña secano, al paraje denominado

Serrapín, término de San Andrés de Montejos, del municipio de Ponferrada, de 80,00 áreas, que linda: Norte, camino; Sur, Santiago Sánchez; Este, Luciano Sánchez y Oeste, Aurelio Durán.

Las fincas embargadas y descritas quedan afectadas a las responsabilidades de los deudores por los débitos expresados.

De este embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120-3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y en su caso a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con la advertencia a todos ellos, de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación de las fincas. Requirérase también a los deudores para que en el plazo de quince días presenten en esta Oficina, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, créditos hipotecarios o cualquier otro derecho real que los grave, bajo apercibimiento de que, de no presentarlos, serán suplidos a su costa, por certificación del Registro sobre su titulación dominical y llévense a cabo las actuaciones pertinentes, con remisión en su momento, de este expediente de la Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme dispone el artículo 133 del mencionado Reglamento de Recaudación."

Lo que se notifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de la Instrucción General, de Recaudación y Contabilidad, toda vez que los deudores han sido declarados en rebeldía, haciéndoles los requerimientos e invitaciones especificadas en la transcrita diligencia y advirtiéndoles a los deudores, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, que se les tendrá por notificados mediante el presente anuncio a todos los efectos legales, y que, de no estar conforme con el embargo practicado, podrán recurrir en el plazo de ocho días

hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, pero que el recurso que puedan presentar no suspenderá el procedimiento de apremio, a no ser que garanticen el pago de la deuda o consignen su importe en la forma y términos dispuestos por el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 15 de mayo de 1975.— El Agente-Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2894

### Delegación de Hacienda

LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de tejas y ladrillos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación de tejas, ladrillos y refractarios, gres y azulejos, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.121, para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975, y con la mención LE-31.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES                 | ART. | Bases tributarias | TIPO  | CUOTAS    |
|-----------------------------------|------|-------------------|-------|-----------|
| Ventas de Fte. a mayoristas       | 16   | 320.000.000       | 1,5 % | 4.800.000 |
| Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64 |      | 320.000.000       | 0,5 % | 1.600.000 |
| Total                             |      |                   | ..... | 6.400.000 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación. CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón

de los hechos imposables convenidos, se fija en seis millones cuatrocientas mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo

con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no eximé a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo

99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 12 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.  
2779

\*\*

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cales, Aridos y Piedra natural, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación y ventas a mayoristas de cales, áridos y piedra natural, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.125, para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975 y con la mención LE-33.

**SEGUNDO.**— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES                 | ART. | Bases tributarias | TIPO  | CUOTAS           |
|-----------------------------------|------|-------------------|-------|------------------|
| Ventas de Fte. a mayoristas       | 16   | 172.000.000       | 1,5 % | 2.580.000        |
| Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64 |      | 172.000.000       | 0,5 % | 860.000          |
| <b>Total</b> .....                |      |                   |       | <b>3.440.000</b> |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en tres millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y volumen de ventas.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 12 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.  
2779

\*\*

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febre-

ro de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de materiales de construcción, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio de materiales de construcción y saneamiento inte-

gradas en los sectores económico-fiscales número 6.141, para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975, y con la mención LE-34.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES                 | ART. | Bases tributarias | TIPO  | CUOTAS    |
|-----------------------------------|------|-------------------|-------|-----------|
| Ventas de mayoristas              | 17   | 503.000.000       | 0,3 % | 1.509.000 |
| Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64 |      | 503.000.000       | 0,1 % | 503.000   |
| Total .....                       |      |                   |       | 2.012.000 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones doce mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de compras y de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas registrarán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 12 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.  
2779

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DELEGACION PROVINCIAL  
SECCION DE ENERGIA**

Expte. 11.426 - R. I. 6.337.

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en la calle Legión VII, núm. 6 de León, en el que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación de 250 kVA, cumpli-

dos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de un centro de transformación de 250 kVA. cuyas principales características son las siguientes: Un transformador trifásico de 250 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en sustitución del existente de 25 kVA., instalado en las proximidades del kilómetro 1 del Camino de Vilecha en el término municipal de León.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 20 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.  
2986 Núm. 1261.—583,00 ptas.

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA  
DE INSTALACION ELECTRICA**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Dionisio y don Esteban Martínez López.

Expediente: IAT-20.419/24.990.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villadangos del Páramo, junto al Km. 17 de la Crta. de León a Astorga.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una industria.

d) Características principales: Una línea aérea, trifásica a 15 kV. de 180 metros de longitud, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., a la factoría de Butano, S. A., y con término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 15 kV/230-133 V., que se instalará junto al Taller de los peticionarios, ubicado en las proximidades del Km. 17 de la Crta. de León a Astorga, en término de Villadangos del Páramo (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 226.922 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto

(o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Plaza de la Catedral, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 20 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.

2990 Núm. 1278.—594,00 ptas.

\*\*\*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Junta Vecinal de Riego de Ambrós.

Expediente IAT-19.836/24 818.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Riego de Ambrós (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la instalación elevadora de aguas de Riego de Ambrós.

d) Características principales: Una línea aérea, trifásica a 6 kV. (15 kV), de 160 m. de longitud con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., y con término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 6/15 kV/398-230 V., que se instalará en las proximidades del Camino Vecinal a Folgoso del Monte y El Acebo, en término de Riego de Ambrós (León), cruzándose dicho camino vecinal.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 354.665 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Plaza de la Catedral, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 19 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.

2937 Núm. 1260.—583,00 ptas.

\*\*\*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Expediente: IAT-20.441/24.988.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: León, Estación de Renfe.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a las dependencias de la Estación de León.

d) Características principales: Una acometida en el actual centro de transformación de los Talleres de Material Móvil de la Estación de León en el que se dispondrá de dos celdas prefabricadas continuándose con una línea subterránea duplex a 13,2 kV., de 225 m. de longitud, hasta un centro de transformación de tipo cabina, dotado de un transformador de potencia de 200 kVA., tensiones 13,2 kV/220 V. y otro de 50 kVA., tensiones 13,2 kV/220-127 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.663.720 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Plaza de la Catedral, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 20 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.

2989 Núm. 1277.—583,00 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia Concurso para la designación de Recaudador de este Ayuntamiento que bajo las órdenes directas del Depositario del mismo, efectúe la cobranza de los derechos de la Hacienda Local, cuya efectividad tenga lugar mediante talón-recibo.

El premio de recaudación se establece en el cinco por ciento del importe del cargo en cada ejercicio. La fianza provisional se fija en 16.000 pesetas y la definitiva en el seis por ciento del importe de las cantidades a recaudar y póliza que cubra los riesgos de todo tipo ante el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente hábil al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de plicas se realizará en acto público que presidirá el Alcalde y autorizará el Secretario de la Corporación, en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Tanto la adjudicación como el con-

trato que se otorgue, se regirán por el Pliego de Condiciones que obra a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

### MODELO DE PROPOSICION

D. . . . ., de . . . . . años de edad, estado . . . . ., profesión . . . . ., vecino de . . . . ., con D. N. de Identidad núm. . . . ., enterado del Pliego de Condiciones que contiene las que han de regir en el Concurso para la designación de Recaudador de los derechos liquidados a favor de la Hacienda Local y que se giren mediante talón-recibo, ofrece efectuar la cobranza en cuestión, bajo las órdenes del Depositario, con las garantías exigidas, por un premio de cobranza del . . . . . por ciento en voluntaria, y los porcentajes establecidos en el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales, en ejecutiva, comprometiéndose expresamente al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas establecidas por la Corporación en relación con el presente Concurso.

(Fecha y firma).

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Villamartin de Don Sancho, a 27 de mayo de 1975.—El Alcalde, Ananias Gago.

3099 Núm. 1295.—704,00 ptas.

### Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual, el presupuesto ordinario y las correspondientes bases de ejecución para el ejercicio económico de 1975, estarán de manifiesto al público en la Intervención del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, en calidad de la Intervención de la Mancomunidad, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los interesados legítimos.

Ponferrada, 21 de mayo de 1975.—El Presidente, Ovidio González Canedo.

2940

\*\*\*

La Comisión Gestora de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 1974, acordó solicitar del Banco de Crédito Local de España, un crédito de cincuenta y cinco millones de pesetas, por un plazo de veinte años, con período de un año de carencia, a un interés del 5,50 por 100 y una comisión del 0,75 por 100, con destino al presupuesto extraordinario que se confeccione para la ejecución de las obras de abastecimiento y saneamiento de los núcleos que integran esta Mancomunidad.

Asimismo, en sesión celebrada el día 20 de mayo actual, acordó ratificar el acuerdo que antecede y aprobar el proyecto de contrato de préstamo con

el Banco de Crédito Local de España, en las condiciones expresadas.

Los expedientes tramitados, están de manifiesto al público en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento de Ponferrada, por plazo de quince días, y en horas de oficina, a fin de que puedan ser examinados y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 21 de mayo de 1975.—El Presidente, Ovidio González Canedo. 2943

\*\*

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 20 del actual, el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la financiación de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de todos los municipios que componen la Mancomunidad, estará de manifiesto al público en la Intervención del Ayuntamiento de Ponferrada en calidad de Intervención de esta Mancomunidad, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen conveniente los interesados legítimos.

Ponferrada, 21 de mayo de 1975.—El Presidente, Ovidio González Canedo. 2941

\*\*

Aprobada por la Comisión Gestora de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, la cuenta - liquidación de presupuesto ordinario de 1974, estará de manifiesto al público en la Intervención del Ayuntamiento de Ponferrada en calidad de Intervención de la Mancomunidad, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes los interesados legítimos.

Ponferrada, 21 de mayo de 1975.—El Presidente, Ovidio González Canedo. 2942

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio civil ordinario de menor cuantía número 231/73 promovidos por la Entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., domiciliada en esta capital y representado por el Procurador Sr. García López, contra don Abraham Gallego Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, sobre reclamación de cantidad. Cuantía 131.152 pesetas de principal concedido en sentencia y la de 80.000 pesetas más calculadas sin perjuicio para los intereses y costas. En dichos

autos he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y en el precio que principalmente fueron valorados los bienes que a continuación se relacionan:

1.—Rústica. Cuarta parte indivisa de un terreno dedicado a viña de secano, número 45 de la hoja 3 del plano oficial de la concentración archivado en el Registro. Sitio El Pajarero, término de Cevico de la Torre. Linderos: Norte, con el número 44 de Carlos Sánchez; Sur, con el número 46 de Emiliano San Martín; Este, con camino de la Virgen; y Oeste, con las números 44 y 46, de Carlos Sánchez y Emiliano San Martín, respectivamente. Extensión veintiocho áreas. Indivisible. Valorado en cinco mil pesetas.

2.—Rústica. Cuarta parte indivisa de un terreno dedicado a cereal secano, número 38 de la hoja 4 del plano oficial de concentración archivado en el Registro. Sitio, camino de Cubillas; término de Cevico de la Torre. Linderos: Norte, con las números 39 y 44 de Isidoro Medina y Leonardo López, respectivamente; Sur, con camino de Cubillas de Cerrato a Cevico de la Torre; Este, con la número 37 de Vicente Espina, y Oeste, con Monte de Cevico. Extensión dos hectáreas, un área y veinte centiáreas. Indivisible. Valorada en veinticuatro mil pesetas.

3.—Rústica, cuarta parte indivisa, de un terreno dedicado a frutales, número 5 de la hoja 6 del plano oficial de la concentración archivado en el Registro. Sitio, Pollatos; término Cevico de la Torre. Linderos: Norte, con la número 4 de María Luisa Escribano e hijos; Sur, con la número 6 de Mariano Zamora; Este, con Camino del Barco del Sacristán, y Oeste, con la número 7 de Félix Rodríguez. Extensión, cuarenta y cinco áreas y sesenta centiáreas. Indivisible. Valorada en veinte mil pesetas.

4.—Rústica. Cuarta parte indivisa, de un terreno dedicado a frutales y cereales secano, número 68 de la hoja del plano oficial de la concentración. Sitio, Valdecardil. Término de Cevico de la Torre. Linderos: por el Norte, con la finca excluida de propietario desconocido y la número 66 de Fernando Trejo; Sur, con carril de Valdecarril; Este, con cañada de las Merinas, y Oeste, con la número 69, de Dionisio López. Extensión veintisiete áreas y cinco centiáreas. Indivisible. Valorada en quince mil pesetas.

5.—Rústica. Cuarta parte indivisa de un terreno dedicado a cereal secano, número 8 de la hoja 9 del plano oficial de la concentración archivado en el Registro. Sitio, al Callejón; término de Cevico de la Torre. Linderos: por el Norte, con camino viejo a Valladolid; Sur, con la número 9 de Pedro Salas; Este, con la número 10 de Julio Merino, y Oeste, con la número 117 de Justiniano

Franco. Extensión, cincuenta áreas y ochenta centiáreas. Indivisible. Valorada en dieciséis mil pesetas.

6.—Rústica. Cuarta parte indivisa, de un terreno dedicado a cereal secano, número 29 de la hoja 12 del plano oficial de la concentración, archivado en el Registro. Al sitio del Aguila. Término de Cevico de la Torre. Linderos: Norte, con la número 30 de Medardo Merino; Sur, con la Cañada de las Merinas; Este, con la número 30 de Medardo Merino, y Oeste, con la número 28 de Gregorio Cepeda. Extensión una hectárea, cuarenta y una áreas y cuarenta centiáreas. Indivisible. Valorada en veintidós mil pesetas.

La total valoración de los bienes embargados y subastados, asciende a la suma de ciento dos mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día cuatro de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos, las dos terceras partes del avalúo; que no ha sido suplida la falta de titulación; que las cargas y gravámenes si existieren, quedarán subsistentes sin destinar a su extinción el precio del remate; y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario (ilegible).

3007 Núm. 1254.—1.529,00 ptas.

\*\*

Don Gregorio Galindo Crespo, en funciones del Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Francisco-Javier Puente Santoveña, natural y vecino que fue de León, fallecido el día dos de enero de mil novecientos setenta y tres, en estado de soltero, y sin haber dejado descendencia legítima alguna, interesada por sus dos hermanos de doble vínculo, José-Luis y María-Victoria Puente Santoveña, en cuyo expediente, por resolución de esta fecha, he acordado llamar por medio del presente a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, si les conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en la ciudad de León, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

3070 Núm. 1286.—341,00 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número Dos de León**

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante este Juzgado con el núm. 203/74, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 203/74, promovidos a instancia de Leonesa de Alimentación, S. A., entidad representada por el Procurador don Serafín Ferrero Aparicio contra don Carlos Schilt Marimón, titular propietario de la Sala de Fiestas El Exágono, de Villadangos, en reclamación de pesetas 129.611; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo al demandado don Carlos Schilt Marimón de los pedimentos solicitados en el escrito rector, al apreciar la excepción de falta de legitimación pasiva, sin entrar a conocer sobre el fondo del litigio, sin hacer expresa condena en costas. Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Galindo. Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en León, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Juan Aladino Fernández.

3058 Núm. 1284.—539,00 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada**

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 73 de 1975, sobre tercería de mejor derecho, de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El señor don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil número 73 de 1975, seguidos de una parte, como demandante por el Ilus-

trísimo Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia de la Administración del Estado y en favor de la Hacienda Pública; y de otra como demandados por la entidad Banco Popular Español, S. A., con domicilio social en Madrid; por don Gustavo Mariñas Rodríguez y su esposa doña Rosario Rodríguez Lamas, mayores de edad y vecinos de La Martina, sobre tercería de mejor derecho...

Fallo: Que debo admitir y admito las pretensiones deducidas por el señor Abogado del Estado, en el suplico de la demanda, en cuanto que debo declarar y declaro, el mejor derecho de la Hacienda Pública a percibir con el producto de la venta de los bienes embargados en el juicio ejecutivo número 145/74, de la propiedad de don Gustavo Mariñas Rodríguez y de doña Rosario Rodríguez Lamas, y seguido a instancia de Banco Popular Español, S. A., por los créditos reseñados en el primer resultando de esta sentencia y por un total de siete mil cuarenta y cuatro pesetas, y con preferencia al citado acreedor; una vez firme esta resolución, hágase pago de la expresada suma al Sr. Abogado del Estado, en la representación que ostenta en estos autos.—Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús-Damián López Jiménez.—Rubricado.”

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía Banco Popular Español, S. A., don Gustavo Mariñas Rodríguez y doña Rosario Rodríguez Lamas, se expide el presente.

Dado en Ponferrada a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

3067 Núm. 1285.—814,00 ptas.

**Magistratura de Trabajo**

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 225/75, instados por Celestino Corral Aller, contra José Minguez Ibáñez y otros, en reclamación por silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Celestino Corral Aller, debo declarar y declaro que dicho trabajador está afecto de incapacidad permanente absoluta, condenando al Fondo Compensador, empresa José Minguez Ibáñez, Mutual Minero Industrial Leonesa, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, a que, de conformidad con sus respectivas res-

ponsabilidades, abonen al demandante una prestación en cuantía del cien por cien del salario regulador de cien to sesenta y ocho mil pesetas anuales, con efectos desde el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa José Minguez Ibáñez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, 2886

**Anuncios particulares**

**Comunidad de Regantes  
QUILOS**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes de Quilós, convoco a todos sus partícipes a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el domingo día 15 del próximo mes de junio en el salón de Daniel Canedo Armesto, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º—Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria general correspondiente al año 1974 que presentará el Sindicato.

3.º—Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos correspondientes al año 1974, que igualmente presentará el Sindicato.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento en general de todos los partícipes.

Quilós, a 18 de mayo de 1975.—El Presidente, José González.

3061 Núm. 1293.—319,00 ptas.

**Comunidad de Regantes  
del Canal de Carrizo.—Carrizo**

Aprobadas con fecha 25 del actual las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la expresada Comunidad, así como el Sindicato y jurado de riegos, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Carrizo por espacio de 30 días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos durante las horas de oficina y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carrizo, 27 de mayo de 1975.—El Presidente (ilegible).

3104 Núm. 1294.—176,00 ptas.